



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-147-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil trece de referencia: **MI-008-009-13** derivada de la revisión practicada a la Gestión Administrativa de los recursos transferidos por el Ministerio al Proyecto Módulo Comunitario de Adoquinado, Tola Nancimi, ubicado en el departamento de Rivas, contratos de obras Nos. DEP80-125-2008 (MCA1), DEP80-126-2008 (MCA2), DEP80-127-2008 (MCA3), DEP80-120-2009 (MCA4) y DEP80-121-2009 (MCA5), específicamente al proceso de Licitación, Contratación, Supervisión, Evaluación del Sistema de Control Interno y Administración de los Recursos Financieros, financiados con fondos del Banco Mundial y Recursos del Tesoro, por el período del quince de enero año dos mil nueve al veintiuno de febrero del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento el Manual de Operaciones Volumen “B”, guía operativa módulos comunitarios de adoquinado, sección 2, y la ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y su Reglamento para el proceso de Contratación Directa de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-147-14

módulo comunitarios de adoquinado del uno al cinco para la ejecución de las obras del Proyecto Tola –Nancimi; **B)** Determinar la fuente de financiamiento externa e interna que permitió la ejecución del proyecto que los pagos por adelantos, avalúos y retenciones cumplen con las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigente, Ley 550 Ley Financiera y del Régimen Presupuestario y de su Registro en el Sistema Integrado de gestión financiera auditoría –SIGFA y las Normas Técnicas de Control Interno para el sector público y si los fondos asignados fueron utilizados para la ejecución de las obras; **C)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los contratos suscritos con los Módulos Comunitarios de Adoquinado que ejecutaron el Proyecto Tola – Nancimi en cuanto al plazo de ejecución (Acta de recepción provisional y final), monto de ejecución de las obras, pagos de adelanto y avalúos, variaciones tanto en costo como en cantidades y que se encuentren debidamente legalizados en acuerdos suplementarios; **D)** Verificar la existencia de Informes de Supervisión Interna, de cada uno de los Módulos Comunitarios de Adoquinado Tola-Nancimi, para conocer el avance, problemas y soluciones de las obras ejecutadas y **E)** Determinar responsabilidades en caso de que existiera de funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de nuestra Auditoría Especial.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema desactualizado Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil trece de referencia: **MI-008-009-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivada de la revisión practicada a la Gestión Administrativa de los recursos transferidos por el Ministerio al Proyecto Módulo Comunitario de Adoquinado, Tola Nancimi, ubicado en el departamento de Rivas, contratos de obras Nos. DEP80-125-2008 (MCA1), DEP80-126-2008 (MCA2), DEP80-127-2008 (MCA3), DEP80-120-2009 (MCA4) y DEP80-121-2009 (MCA5), específicamente al proceso de Licitación, Contratación, Supervisión, Evaluación del Sistema de Control Interno y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-147-14

Administración de los Recursos Financieros, financiados con fondos del Banco Mundial y Recursos del Tesoro, por el período del quince de enero año dos mil nueve al veintiuno de febrero del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-